



**SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CUARENTA
TAY TRES.**

Jurisdicción, desde el día en que se rematará en su Cabera
 hasta el día treinta de Abril de este año, inclusive, adies quar
 tos y medio cada Libra, Los quatro meses de Mayo, Junio, Ju
 lio, y Agosto, a once quatuor y medio, con Calidad Equigual
 de este año, a once quatuor y medio, con Calidad Equigual
 quier bassa que se hiciere, adies precisamente Equator
 mas. por Libra, y qu en caso de admittirse esta, hade ser
 Obligado el portor en quien quedare, a recibir antes de entrar
 a darabuzer, todo el Sabon duso que existiere en poder de los
 sus dhos, y en los Estancos desta Jurisdicción, por el Costo, y
 Costa, Entregando su importe al Comrado, y no haviendole
 quedare dha bassa inuita, Siendo tambien Obligado, a re
 gular y pagar a justa tasacion el valor de los Freyes y demas
 pertrechos que tubiesen para dha fabrica, y hasta tanto no hade
 tener Exercicio dha bassa continuando en las partes, inuen que
 lo cumple, dho abasto a los precios que quedan expresados: O se
 ciendo tambien el dho Don Eufemio que el Sabon que le queda de
 las doscientas arrobas que resistió a doce quatuor la Libra,
 lo vendera a once cada una, desde el día Catore del Corriente,
 y que respecto de lo adelantado de tiempo, Suplicaban se admittiese
 y corriere al prepon, Señalando día para su remate, y quedando
 en su Cabera, citaban promtos a hacer la Obligacion Correspon
 diente = La Duda haviendolo oído, y conferido, admittio
 la bassa de Niquatro en libra de Sabon, que por D. Eufe
 mio Alcala, se hace de que le queda de su Reserva: y por lo
 respectivo al abasto que de dha especie se usen el referido
 Lorenzo Cortes, por el tiempo, precio, y circunstancias que
 quedan relacionadas, lo Cometto a dho D. para que qualquier
 lo que leban entendido, y de sus venidas den cuenta, a cuyo tiempo se
 hagan los Exemplares, y acordos que hubiere en el asunto, para